

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 17 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando de sustitución de poder remitida el día 5 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 413

Cali, Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00009-00

Se tiene que quien funge como apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual sustituye el poder a él otorgado, a la estudiante de derecho Catalina Garcés Suarez, lo que será aceptado por el despacho, reconociéndole personería jurídica en la parte resolutive de este auto.

Por otro lado, tal como se indicó en providencia anterior, existe dinero en la cuenta del despacho a causa de este proceso, por lo que si a bien lo tiene la parte actora debe notificar al demandado (tal como le fue señalado en providencia No. 318 del 3 de Marzo de 2021, la que puede consultar en el estado electrónico # 030 del 4 de Marzo de 2021), en caso contrario informar la gestión que se ha hecho respecto a las medidas cautelares decretadas, ya que hasta la fecha no se ha acreditado ante el juzgado.

Es por ello, que al no cumplirse con la carga procesal, se está impidiendo seguir con el trámite normal del proceso, por lo que considera el despacho es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).

En atención a lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

3.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el estudiante de derecho Edgar Santiago Gómez Gómez, por lo que se RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la también estudiante Catalina Garcés Suarez.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
040 DEL 18/MARZO/2021.